

PROTOCOLO DE SUSPENSIÓN DE ACTOS JUDICIALES POR COINCIDENCIA DE SEÑALAMIENTOS DE LOS ABOGADOS Y POR MATERNIDAD.

1) **Prioridad de vistas respecto a diligencias singulares.** No debe pretenderse la suspensión de una vista sobre el fondo de un asunto o de una comparecencia para la adopción de medidas provisionales o cautelares, con fundamento en coincidir el señalamiento con una diligencia de instrucción en un proceso penal o con una diligencia singular en un proceso de otra clase. En estos casos, se suspenderá la diligencia singular, que se señalará para otro día o para el mismo a distinta hora, si resultase posible.

2) **Prioridad de asuntos con independencia de la fecha de señalamiento.**

Tendrán prioridad sobre los demás asuntos, cualquiera que sea la fecha de su señalamiento, los siguientes:

- Los juicios orales en procesos ante el tribunal del jurado, haya o no presos en el proceso.
- Los juicios en procesos penales a cuyas resultas existan personas presas, incluyendo los casos de menores internados.
- Los juicios y vistas referidos a la adopción de medidas protectoras o cautelares referidas a menores. No se comprenden en este apartado las vistas principales de los procesos de separación, divorcio o nulidad.

La preferencia de los señalamientos se establecerá en el mismo orden en que se han enunciado los asuntos, de tal modo que los situados primero en la indicada enunciación tendrán preferencia sobre los situados después. Asimismo, dentro de cada una de las clases mencionadas, la preferencia se determinará por la prioridad en el señalamiento.

3) **Regla general sobre prioridad**

En defecto de asuntos de los mencionados en el apartado 2) se aplicará el criterio de prioridad de señalamientos, a cuyo efecto se atenderá a la fecha de la resolución que los acuerde.

En caso de haberse efectuado el señalamiento por resolución de la misma fecha, se suspenderá la vista señalada en el procedimiento más moderno. La antigüedad del proceso a efectos de preferencia se determinará por la fecha de la presentación del escrito inicial.

4) Normas de procedimiento sobre las suspensiones

Para la aplicación de lo dispuesto en las precedentes normas, se observarán los siguientes criterios:

A.- Se presentará en el proceso en el que se pida la suspensión una copia de la resolución o acuerdo de señalamiento que dé lugar a la petición de suspensión. Cuando se pida la suspensión por haberse señalado vistas o comparecencias en los casos mencionados en el apartado 2 (únicos supuestos en que puede pedirse la suspensión de un acto señalado con anterioridad al que motiva la suspensión), la petición de suspensión del acto señalado con anterioridad deberá acompañarse de una copia en la que conste la fecha de la notificación del señalamiento en el proceso que se invoque como preferente, a efectos de constatar el cumplimiento del plazo de tres días a que se refiere el artículo 188.1º.6º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

B) La copia del otro señalamiento que deberá presentarse para solicitar la suspensión indicará la identidad del abogado. No obstante, la suspensión se acordará sin ese requisito si la parte que la pide asegura que el abogado que ha de intervenir en los dos actos es el mismo. Pero el órgano judicial podrá ordenar que se acredite dicha circunstancia a posteriori, mediante aportación de certificación o de copia del acta correspondiente.

C) Por regla general cuando exista coincidencia en la fecha de dos o más señalamientos, se procederá a la suspensión, conforme a las normas generales. Sólo podrá prescindirse de la suspensión en atención a la diferencia de las horas de los señalamientos si fuese notorio que el abogado podrá asistir a ambos actos. En caso de duda se procederá siempre a la suspensión, en orden a evitar todo riesgo de indefensión.

5) Precauciones a adoptar para evitar suspensiones

A) Cuando el señalamiento se efectúe en un acto al que asistan los abogados de las partes, éstos deberán llevar consigo su agenda, incluyendo, en su caso, el calendario de guardias de asistencia a detenidos, de tal modo que el señalamiento sólo se haga para fecha en que les resulte posible asistir a todos los abogados de las partes. Lo mismo se hará en la comparecencia prevista en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

B) Fuera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, en los casos en que se haya producido antes una suspensión, el órgano judicial, a fin de evitar una

ulterior suspensión, procurará contar con el acuerdo de los abogados para efectuar el nuevo señalamiento, realizando al efecto, de manera informal, las gestiones correspondientes con los letrados.

C) La asignación de un servicio de guardia a un abogado se considerará, a los efectos de aplicar las presentes normas, como un señalamiento. En consecuencia, un servicio de guardia asignado a un abogado deberá motivar que no señalen actos procesales para el período de guardia, o que se suspendan los actos procesales que se señalen después de haberse asignado el servicio de guardia al letrado y, del mismo modo, cuando se asigne el servicio de guardia después de que al abogado se le haya señalado una vista, ésta no se suspenderá, debiendo el abogado comunicarlo a su Colegio para que, en su caso, se modifique el día de la guardia. A estos efectos, la asignación de la guardia se entenderá hecha en la fecha de la carta o correo electrónico en que el Colegio informe al abogado de la asignación del servicio. El servicio de guardia impedirá que se señalen asuntos al abogado durante la duración de la misma y, además, durante los tres días hábiles siguientes a su terminación.

6) **Vigencia general de las presentes normas**

Las presentes normas serán de aplicación a todos los procesos, cualquiera que sea la categoría o grado del órgano judicial ante el que se sigan.

7) **Flexibilidad en la aplicación de estas normas**

Los tribunales y los profesionales intervinientes en los procesos judiciales aplicarán las presentes normas con criterios de flexibilidad, con el fin de conseguir disminuir el número de suspensiones y, cuando hayan de producirse, minimizar los trastornos que ocasionen. En tal sentido, los jueces procurarán no provocar la suspensión de los asuntos en que, por su complejidad, antigüedad o número de personas implicadas, pueda entenderse que la suspensión ocasionará mayores trastornos o perjuicios al servicio público, aunque para ello no se aplique estrictamente el principio de la prioridad de los señalamientos.

8) **Embarazos y partos**. El parto dará lugar a la suspensión de los actos en que daba intervenir la letrada afectada, durante los sesenta días siguientes a la fecha en que se produzca. Se justificará mediante cualquier documento apto, como informe o certificado médico o certificación de nacimiento del hijo, en que conste la identidad completa de la madre. El nuevo señalamiento se hará para una vez transcurridos los sesenta días y un período de tiempo adicional para el estudio o reestudio del asunto. No obstante, la suspensión no se mantendrá durante dicho período cuando se trate de

proceso penal con preso, a cuyo efecto se hará nuevo señalamiento, requiriendo a la parte defendida por la abogada para la designación de nuevo abogado.

Dese cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Sala de Gobierno, al Consell dels Il·lustres Col·legis d'Advocats de Catalunya y al Consejo General del Poder Judicial, así como la pertinente difusión entre los Jueces y Magistrados del territorio”.